

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) 001

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00148-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL

DEMANDADO : JOSE JULIAN GONZALEZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No 0209

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA LEGAL** a través de su representante legal, contra **JOSE JULIAN GONZALEZ HERNANDEZ**, a fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 de C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decisión de excepciones previas si las hay, práctica de pruebas, alegatos, y se proferirá la sentencia que corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS

A. Pruebas documentales

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, en los términos que la ley lo permita.

B. Pruebas decretadas a la parte demandada

1. Interrogatorio de parte a la Representante legal de la empresa COOPERATIVA LEGAL demandante OMER MICHAEL HOYOS ALDANA.

C. Pruebas negadas a la parte demandada

1. Interrogatorio al señor NELSON JAVIER PEREZ HERNANDEZ solicitado por la parte demandada, en atención a que no se constituye parte en el proceso y toda vez que no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, tampoco determinó la pertinencia, conducencia ni utilidad de la misma.
2. Prueba grafológica "...en la persona del señor: **Nelson Daniel Pérez Hernández...**" conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., al no haberse aportado en la oportunidad para su solicitud y tampoco haber aducido que el tiempo para hacerlo era insuficiente.
3. Prueba testimonial de los señores ADELAIDA ANAYA PATERNINA y DAIRO DELGADO PETRO, toda vez que el solicitante no enunció concretamente los hechos objeto de prueba, tampoco determinó la pertinencia, conducencia ni utilidad de la misma.

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se recepcionarán las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de parte, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer y lograr la comparecencia de sus testigos, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17509223>

SEGUNDO. Prevengase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurran personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante de parte a la Representante legal de la empresa COOPERATIVA LEGAL demandante OMER MICHAEL HOYOS ALDANA y al demandado JOSE JULIAN GONZALEZ HERNANDEZ.

CUARTO: Conforme a lo ordenado en el auto de fecha 22 de junio de 2022, en su numeral quinto, en el que se previno “a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia” Requiérase a la parte demandante, a fin de que aporte el título valor letra de cambio que dio origen al presente proceso. Para tal fin se fija como fecha y hora para la diligencia de entrega física y recepción de documentos el día diecisiete (17) de marzo de 2023 a las 9:00 am en la secretaría del Despacho, en este sentido, de no llegarse a cumplir con la carga de la parte, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (artículo 317 CGP).

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4ed0ad97a92cc84c00fcb57c1d9d94478909b5e06638a917cf78245ef81234**

Documento generado en 08/03/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>